



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

OJ-1851

MEMORANDO

PARA : Dr. ANDRES FELIPE CALVACHE
Coordinador Grupo Contratos

DE : Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Licitación Pública No. 06 de 2006
Origen: 12000

FECHA : Bogotá D.C., 4 de agosto de 2006

En atención a su memorando GC-248 del 25 de julio de 2006, estoy remitiendo la evaluación jurídica de las ofertas recibidas en desarrollo de la licitación pública No. 06 de 2006. Sobre este particular es oportuno efectuar las siguientes observaciones a las propuestas, así:

1. ANCLA INTERNACIONAL S.A. – I.S.M. S.A. UNION TEMPORAL

a) A folios 21 a 23 de la oferta obra el documento de unión temporal, en cuya cláusula octava se lee: **"OCTAVA. Valor a licitar.- El valor a licitar, entendiéndose por la oferta a presentar por la presente unión temporal es la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CON NUEVE PESOS M /CTE (3.145.916.009)"**, lo cual permite inferir que el representante legal de la unión temporal sólo tenía facultad para comprometerla hasta el monto citado.

No obstante lo anterior a folio 2 se encuentra la oferta económica, la cual asciende a un valor total de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M /CTE (3.338.339.139)**, suma esta que como se observa supera ampliamente las facultades otorgadas al representante de la unión temporal.

A este respecto se tiene que una de las causales de rechazo contempladas en el numeral 3.8 del pliego de condiciones dispone: "Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta por la persona natural proponente o por el Representante Legal de la sociedad proponente o cuando éste no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales". (Subrayado fuera de texto). Se debe entender en este caso como estatutos sociales el documento de conformación de la unión temporal.

b) De acuerdo con el numeral 2.2.6 del pliego de condiciones la certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, en caso de tratarse de persona jurídica, debía ser expedida por el revisor fiscal, en caso de existir dentro de la respectiva sociedad. Sin embargo, se observa a folio 26 de la propuesta que la certificación aportada por ANCLA INTERNACIONAL S.A., fue suscrita por el representante legal suplente.



Libertad y Orden

2. RESAMCOL LTDA

a) De conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el representante legal de la sociedad requiere de autorización de la Junta de Socios, en todos los negocios cuya cuantía sea superior a trescientos salarios mínimos legales vigentes, es decir superiores a la suma de \$122.400.000,00. Verificada la propuesta de RESAMCOL LTDA, enviada para revisión de esta Oficina, no se encontró dicha autorización, la cual era imprescindible por cuanto el valor de la oferta (\$390.139.976,00) sobrepasa ampliamente las facultades del representante legal.

b) A pesar de que en el Certificado de Existencia y Representación Legal aparece como revisor fiscal el señor JESÚS ANTONIO CARREÑO, en los documentos de la propuesta firmados por el revisor fiscal está actuando como tal el señor GERMAN ROLDAN SALAMEA.

c) La garantía de seriedad de la propuesta presenta los siguientes errores:

- No se incluyeron los amparos solicitados taxativamente en el numeral 2.2.4 del pliego de condiciones, modificado por el adendo No. 1
- De acuerdo con el numeral antes citado, la vigencia de la garantía debía ser de nueve meses, contados a partir de la fecha de cierre de la licitación (25 de julio de 2006). No obstante, la presentada por RESAMCOL LTDA tiene una vigencia de cuatro meses.

d) Dentro de los estados financieros aportados no se encontró el estado de flujo de efectivo.

3. PLEGADIZAS Y ETIQUETAS LTDA

a) A folio 12 de la oferta propone una forma de pago que en concepto de esta Oficina, no se ajusta a los lineamientos del pliego de condiciones.

b) La garantía de seriedad de la oferta aparece constituida por un valor inferior al 10% del valor de la propuesta.

c) Dentro de los estados financieros aportados no se encontraron el estado de flujo de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera.

4. COMERCIAL GRAIN COMPANY

a) En la carta de presentación de la oferta, folios 3 y siguientes, indica lo siguiente respecto de la oferta económica: *“...hacemos la siguiente propuesta para la LICITACION PUBLICA No. 06 de 2006, con pagos parciales Adendo No.2...”* // *“por tanto me adhiero a las mismas y presento oferta para adquirir el predio, por un precio de \$294.845.496, mediante forma de pago diferido y con abonos a capital...”*. Al respecto tenemos de una parte, que no es claro a que adendo se refiere, ya que el adendo No. 2 del pliego de condiciones no tiene relación con este tema, y, en segundo lugar que no se está indicando en qué condiciones se efectuará el pago diferido.

Sobre este tema, es de precisar que el pliego de condiciones en el numeral 1.4.2 estableció las condiciones del pago diferido, indicando en el literal b) lo siguiente: *“El saldo del precio del*



Libertad y Orden

inmueble o sea el setenta por ciento (70%) se pagará conforme a la oferta del proponente....
(Subrayado fuera de texto).

Respecto de lo anterior, se tiene que el pliego de condiciones dentro de las causales de rechazo (numeral 3.8), dijo: *“Cuando no se cumpla con los requisitos y documentos exigidos a los proponentes para participar en este proceso de selección, siempre y cuando esta ausencia se refiera a documentos necesarios para la comparación de las ofertas...”*. Tal como se puede observar, en el numeral 3.4.1 del mismo pliego se incluyó como uno de los factores de evaluación y ponderación el *“Tiempo indicado para el pago”*, lo que implica que la información que omitió el proponente es motivo de evaluación.

b) Dentro de los estados financieros aportados no se encontró el estado de resultados, ni los estados financieros proyectados para los años 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo solicitado en el pliego de condiciones (numeral 2.2.9).

5. UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA & CASA VINÍCOLA DE SINDAMANOY LTDA.

a) Mediante documento fechado en Santa Marta el 12 de julio de 2006, las dos sociedades se constituyeron en unión temporal, con el siguiente objeto: *“El presente contrato tiene por objeto el desarrollar operaciones mercantiles conjuntas que tienen directa relación con el objeto social de ambas partes, destacándose especialmente, fabricación, producción, distribución, importación, exportación y comercialización a nivel nacional e internacional de licores, vinos, aperitivos y similares, así como también la fabricación, producción, distribución, importación, exportación y comercialización de productos farmacéuticos humanos y medicamentos genéricos o especiales, así como la importación y venta en el territorio aduanero nacional, en las proporciones señaladas en la ley”*.

Por su parte, el pliego de condiciones en el numeral 2.2.3, dispuso el siguiente lineamiento para el documento de constitución de consorcio o unión temporal: *“Expresar si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, los miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO”*. (Subrayado fuera de texto).

Igualmente, el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, define la Unión Temporal, así: *“cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado...”*.

Como se observa, el documento de constitución de la UNION TEMPORAL LABORATORIOS SANTA MARTA LTDA & CASA VINÍCOLA DE SINDAMANOY LTDA, no cumple con las disposiciones de la Ley ni del pliego de condiciones, ya que la unión temporal no se constituyó para la compra del bien objeto de la licitación.

b) Mientras que en la cláusula décima tercera del contrato de unión temporal se manifiesta que: *“...Solo las personas y gastos que de común acuerdo se contraten, serán a carga de las partes de forma porcentuales e iguales, es decir cincuenta por ciento (50%) cada una”*, en el documento que



se encuentra a folio 37 de la oferta se establece que la participación dentro del proceso licitatorio es la siguiente:

- Laboratorios Santa Marta Ltda., ochenta por ciento (80%)
- Casa Vinícola del Sindamanoy Ltda., veinte por ciento (20%).

En consecuencia, no hay claridad en cuanto al porcentaje de participación de los integrantes de la unión temporal, requisito que como ya se dijo, estaba contemplado en el piego de condiciones.

6. De los documentos correspondientes a los numerales 8, 15 y 16 del cuadro de evaluación jurídica, se verificó su existencia, el análisis de los mismos corresponde a otras dependencias del Ministerio.

Con el presente se están devolviendo las cinco ofertas analizadas y la carpeta de antecedentes de la licitación pública No. 06 de 2006.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO SERNA BARBOSA

Anexo: Lo anunciado
Cód. 2523
LuzMary-MartinaP.